



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 15 de Julio de 2016.

Circular

Señores
Tribunales de Apelaciones Salas Penales
y Especializada en Violencia y Justicia
Penal de Adolescentes
Jueces de Distrito de lo Penal de
Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito de lo Penal de
Ejecución de Sentencia y Vigilancia
Penitenciaria

Jueces Penales de Distrito de
Adolescentes
Jueces de Distrito Especializado en
Violencia
Jueces Locales Penales y Únicos.
 Toda la República

Estimados Señores:

Con orientaciones de los Honorables Magistrados miembros de la Sala de lo Penal de este Supremo Tribunal, para su conocimiento y demás efectos le transcribo la Circular que íntegra y literalmente dice:

La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 164 inciso 1º. de la Constitución Política de Nicaragua, y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha determinado girar las siguientes instrucciones generales a los Honorables Magistrados de las Salas de lo Penal de los Tribunales de Apelaciones y Señores Jueces de Distrito de lo Penal de toda la República, concerniente a la destrucción inmediata de Drogas incautadas o abandonadas que se encuentren a las ordenes de las diferentes autoridades del país:

Primero: A fin de armonizar las diversas interpretaciones en lo que respecta a la aplicación del artículo 30 de la Ley No. 735 "*Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados*" y su normativa correspondiente, con respecto a la destrucción de los estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, además de otras sustancias químicas relacionadas con la actividad del narcotráfico que han sido incautadas, retenidas o abandonadas, debe entenderse, que el Juez de audiencia competente una vez realizada la correspondiente audiencia preliminar ordenará "de forma inmediata" la destrucción o incineración de aquella, que deberá realizarse en presencia del juez, la Policía Nacional y con conocimiento de las partes y únicamente cuando el fiscal lo solicite se deberá dejar una muestra necesaria que sirvan para los fines y particularidades contenidas en la disposición antes citada. Este mismo procedimiento debe aplicarse para aquellos casos en que exista materia incautada, retenida o abandonada en poder de la Policía Nacional y que no ha sido posible vincular o atribuir a algún acusado en la comisión del delito.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Segundo: Debe considerarse en el presente caso, que los actos de investigación realizados por la Policía Nacional constan en acta u otros documentos, que han precedido a la destrucción o incineración del material incautado, retenido o abandonado, los cuales se incorporarán al juicio de la forma prevista en el art. 247 del Código Procesal Penal, por lo que se considera que la destrucción o incineración de la materia referida en el punto anterior, no produce ninguna vulneración al debido proceso.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil dieciséis. A. CUADRA L. – RAFAEL SOL C. – MANUEL MARTINEZ S. – ANT. ALEMAN L. – ARMANDO JOSE JUAREZ – ELLEN JOY LEWIN DOWNS (ILEGIBLE) – Ante mí J.FLETES L., Srio.

Sin más a que referirme, les saludo.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

